



INSTRUCCIONES GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

Las Instrucciones de Circulación que a continuación se relacionan se establecen con carácter general para los vehículos en régimen de transporte especial según su categoría (genérico, específico o excepcional), y vehículos agrícolas autopropulsados de categoría específico o excepcional y para los vehículos especiales que no sean maquinaria de servicios automotriz. Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación particulares que se establezcan en la Autorización de acuerdo al itinerario, masa, masa por eje y dimensiones del vehículo en orden de marcha.

- Se circulará lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, se mantendrá una separación mínima de 50 metros con el vehículo que le precede, y permitirá y facilitará su adelantamiento a los vehículos de marcha más rápida, deteniéndose si es preciso hacerlo para facilitar realizar la maniobra y sin obligar, en ningún caso, a otros vehículos a realizar maniobras bruscas de cambio de velocidad o de dirección. Se prohíbe expresamente la circulación por el arcén de la carretera a los titulares de una Autorización de categoría Específica o Excepcional.
- Las detenciones y estacionamientos se efectuarán fuera de la calzada y del arcén.
- Se prohíbe la circulación de varios vehículos en régimen de transporte especial en convoy.
- La circulación queda sometida a lo fijado al respecto en la Resolución anual, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.
- La circulación deberá suspenderse saliéndose de la plataforma, por indicación de los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico o con ocasión de existencia de fenómenos atmosféricos adversos que supongan grave riesgo para la circulación (hielo, nieve, niebla, granizo, etc.) u otras causas (desprendimiento, riadas, etc.).
- Las instrucciones de circulación en cuanto a: velocidad de circulación, vehículo piloto y circulación diurna o nocturna se indican a continuación, en función de la categoría de la Autorización solicitada (Genérica, Específica o Excepcional):

| | | | | |
|----------------|----------------------|----------------|-----------------|-------------------------|
| | EXCEPCIONAL | | M.M.A. > 110 Tm | Ancho y largo en metros |
| 5,00 | ESPECÍFICA | | | |
| 3 | GENÉRICA | | M.M.A. ≤ 110 Tm | |
| 2,55 0 | Sin autorización (1) | M.M.A. ≤ 45 Tm | | |
| Ancho Largo | 0 | * 20,55 | 40 | |

(*) Longitud máxima autorizada a los vehículos para poder circular, incluida la carga, según el apartado 3.1 del anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

(1) Los vehículos de menos de 2,55m. o 2,60m. de ancho, según el tipo, y cuya longitud máxima no supere los valores establecidos en el apartado 3.1 del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, no requerirán de Autorización Complementaria para su circulación, salvo que se superen las masas por eje y masas máximas establecidas en su apartado 1 y 2.

VELOCIDAD:

| TIPO DE VEHÍCULO EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL | GENÉRICA | | ESPECÍFICA Y EXCEPCIONAL | |
|--|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| | Condiciones normales | Meteorología adversa | Condiciones normales | Meteorología adversa |
| VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN | V ≤ 70 km/h | V ≤ 50 km/h | V ≤ 60 km/h | V ≤ 40 km/h |

Se entiende por meteorología adversa aquella en la que existen fenómenos meteorológicos adversos que supongan un riesgo para la circulación, o cuando no exista una visibilidad de 150m, como mínimo, tanto hacia delante como hacia atrás.

Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

VEHÍCULO PILOTO:

Por dimensiones: Cuando el vehículo en régimen de transporte especial supere los 3m de anchura o su longitud supere los 20,55m, deberá situarse, a una distancia mínima de 50m, detrás en autopistas y autovías; y delante, en el resto de carreteras.

Por velocidad: Además de lo dispuesto en el caso anterior, en el supuesto de que la velocidad media de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía, en carreteras convencionales, se situará otro vehículo piloto detrás a una distancia mínima de 50m..

HORARIO DE CIRCULACIÓN:

Todo vehículo que circule en régimen de transporte especial de categoría Genérica o Específica, podrá hacerlo tanto de día como de noche. Los Excepcionales circularán de día, no obstante podrá ser permitida la circulación de éstos con carácter particular entre la puesta y salida del sol, cuando así conste en las prescripciones de circulación de la Autorización.

7. El vehículo piloto, portará la señal luminosa V-2, para advertir de su presencia a los demás usuarios de la vía, especialmente en las travesías, curvas, cruces, cambios de rasante y lugares de visibilidad reducida. La utilización de la señal luminosa V-2 en el vehículo piloto queda autorizada por el presente documento mientras se preste este servicio y se deberá desmontar de modo inmediato al finalizar el mismo.
8. Deberá disponer de señales luminosas V-2 distribuidas de tal forma que quede perfectamente delimitado el contorno de la sección transversal del vehículo, en sus frontales anterior y posterior, así como de señales V-4, V-5 (optativa de V-4), V-6, V-16 y V-20, cuando procedan.
9. En todo momento, se cumplirán las disposiciones restrictivas de tránsito que se hallen señalizadas en la vía, o sean indicadas por Los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico.
10. El titular del vehículo deberá recorrer previamente el itinerario para comprobar la posibilidad de la circulación, siendo de su responsabilidad la medición previa de cuantas limitaciones de paso existan en él en el momento de iniciar su recorrido. Cualquier modificación de los elementos que establezcan dicha limitación deberá hacerse de acuerdo con los titulares o concesionarios de las vías. Caso de existir algún impedimento de reciente instalación, el titular de la Autorización se abstendrá de realizar el viaje, debiendo comunicar dicha circunstancia a la Unidad de la Jefatura Central de Tráfico que tramitó la solicitud.
11. La Autorización ampara las masas totales, masas por eje y dimensiones iguales o inferiores a las especificadas en la solicitud por el peticionario. Dichas masas y masas por eje no superarán en ningún caso a las consignadas en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, siendo su titular responsable de la veracidad de los datos aportados.
12. El titular de esta Autorización deberá comprobar la inexistencia en el itinerario que se autoriza, de pasos a nivel cualquiera que sea la titularidad del camino. En caso de existir estos, es imprescindible la comunicación con la suficiente antelación a la realización del viaje, a la Compañía de Ferrocarriles que pudiera verse afectada por el itinerario del transporte:
 - Gerencia de Seguridad. Dirección General de Infraestructura de FEVE.
 - Jefatura del Departamento de Patrimonio. Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.
 - Jefatura del Área de Instalaciones Fijas. Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.
 - Gerencia de Pasos a Nivel. RENFE.Solicitando de ellas la determinación de las prescripciones que garanticen su cruce en las debidas condiciones de seguridad.
13. El titular de la Autorización será responsable de los daños que, con motivo de la circulación pudieran ocasionarse a personas, animales o cosas, así como a los firmes, arceles, obras de fábrica, puentes o cualquier elemento de las carreteras.
14. El itinerario por vías urbanas será solicitado a los respectivos Ayuntamientos.
15. Si el itinerario discurre por una Autopista de Peaje, el titular de la Autorización deberá informar, con una antelación de TRES DÍAS LABORABLES, a la empresa concesionaria de la misma, quien establecerá las condiciones adicionales de circulación.
16. En el caso de vehículos en régimen de transporte especial de categoría Específica el titular de la Autorización informará a las Unidades de carreteras de los Organismos Titulares de las Vías afectadas por el itinerario, con antelación mínima de dos días laborables, del día y hora en que se efectuará aquél.
En el caso de vehículos de categoría Excepcional, el titular de la Autorización, con una antelación mínima de 96 horas, comunicará de forma fehaciente a las Unidades de carreteras titulares de las vías afectadas, el horario de paso más preciso posible, remitiéndoles al mismo tiempo una FOTOCOPIA COMPLETA DE LA AUTORIZACIÓN, a fin de que aquellos señalen en su caso al titular de la Autorización las disposiciones complementarias para su realización. La acreditación de la comunicación deberá ir unida durante todo el recorrido a la Autorización, que automáticamente quedará sin efecto si no se cumple este requisito.
17. En el caso de los vehículos en régimen de transporte especial de categoría específica o excepcional, el titular de esta Autorización deberá comunicar vía fax, el día antes a la realización del viaje, a los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico de la provincia de partida, el lugar de origen, la fecha y hora de la iniciación del viaje, indicando el número de expediente y matrícula del vehículo o conjunto de vehículos que se emplearán; participando también el destino y la fecha prevista de llegada, la cual, en caso de sufrir modificación, se volverá a poner nuevamente en conocimiento del mismo destinatario del fax anterior, dentro del plazo previsto para la realización del viaje. Cuando la circulación discurra por vías cuya vigilancia corresponde a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y otras Fuerzas de Vigilancia, como ocurre en las vías situadas en Cataluña, Navarra o en el País Vasco, la comunicación vía fax se realizará a la todas las provincias de entrada en demarcación de cada una de las Fuerzas de Vigilancia implicadas en las vías del itinerario.
18. En el caso de los vehículos en régimen de transporte especial que requieran Apoyo expreso por parte de las Fuerzas de Vigilancia, el titular de esta Autorización deberá comunicar, vía fax esta circunstancia, con una antelación mínima de 48 horas, a los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico de la provincia donde deba prestarse, indicando el número de expediente y matrícula del vehículo o conjunto de vehículos, así como el lugar donde se requiere el Apoyo.
19. Los vehículos en régimen de transporte especial cuya anchura sea igual o superior a los 5m o cuya longitud sea igual o superior a los 40m, precisarán acompañamiento de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El titular de esta Autorización estará a lo dispuesto en el apartado 17 de estas Instrucciones de Circulación, realizando la comunicación de realización del viaje, vía fax, con un mínimo de 72 horas de antelación. En la provincia de origen de las vías cuya vigilancia corresponde a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se adjuntará además copia del impreso de "Valoración Escolta de la ATGC" cumplimentado y copia del resguardo de pago de la tasa 4.9.
20. El original de esta Autorización, deberá ir en el vehículo, y no llevará enmienda ni tachadura, careciendo en tal supuesto de validez.
21. Para que la Autorización Complementaria de Circulación sea válida, su conductor deberá portar los preceptivos documentos, en vigor, que se refieran a su persona, al vehículo y a la carga transportada, quedando obligado a exhibirlos ante los Agentes de la Autoridad que los soliciten.